

Proceso: Ejecutivo No 2019-00171
Demandante: Bancamía
Demandado: Nely Pinzón Venegas

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil veintidós y de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se practica la siguiente liquidación de costas en este proceso:

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$ 1'200.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 22.....	\$ 90.000,00
NOTIFICACIÓN. FL 54.....	\$ 7.500,00
NOTIFICACIÓN. FL 58.....	<u>\$ 7.500,00</u>
T O T A L.....	\$1'305.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL.

Secretaria,

ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

Proceso: Ejecutivo No 2019-00171
Demandante: Bancamía
Demandado: Nely Pinzón Venegas

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Verificada la anterior liquidación de costas, actuándose de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte APROBACIÓN a la misma, por encontrarse ajustada a lo establecido en dicha norma.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN
JUEZ

Despacho Comisorio No 043
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ingrid Milena Buitrago Acosta

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 043 del 9 de junio del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de marzo del año 2.022 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a DEÁN ANDRÉS PÁEZ SANTANDER, quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

Despacho Comisorio No 066
Demandante: Espyn Estudios Proyectos y Negocios LTDA
Demandado: José Joaquín Castañeda Calderón y otros

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

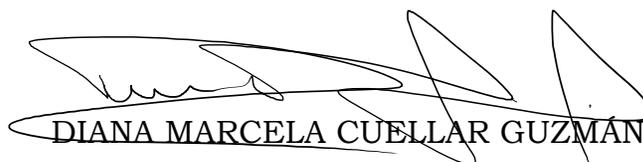
Guasca, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 066 del 15 de diciembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de marzo del año 2.022 a la hora de las 10:00 de la mañana, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CAPITAL S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

De conformidad con lo solicitado en el escrito que precede y acorde con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guasca Cundinamarca,

RESUELVE:

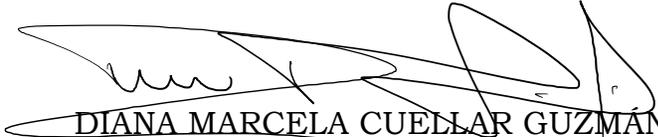
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por pago de las cuotas en mora de las obligaciones a que se refiere el presente proceso, las cuales continúan vigentes.

SEGUNDO. DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro de los bienes trabados en el proceso. LÍBRESE los oficios correspondientes, de ser el caso.

TERCERO: ABSTENERSE de decretar el desglose de los títulos base del recaudo ejecutivo, pues los mismos no fueron presentados en original, dado que la demanda se radicó de manera virtual.

CUARTO: En firme éste auto, previas las anotaciones del caso, ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

Despacho Comisorio No 001
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Aristides Daza Loza

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

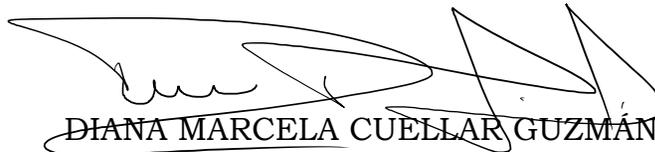
Guasca, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué Casanare, en su Despacho Comisorio No 001 del 7 de febrero del año 2.022. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 16 de marzo del año 2.022 a la hora de las 12:30 del mediodía, para lo cual el interesado deberá allegar los documentos que permitan la plena identificación del vehículo.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

JUEZ

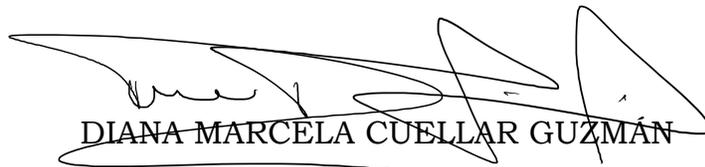
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado Promiscuo de Familia de Chocontá Cundinamarca, en su Despacho Comisorio No 011/2021 del 8 de noviembre de 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de entrega allí ordenada, se señala el día 20 de abril del año 2.022 a la hora de las 9:00 de la mañana, para lo cual los interesados deberán allegar copia del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Estando dentro de la oportunidad procesal consagrada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Juzgado a proferir el auto allí ordenado, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Mediante proveído de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, éste Juzgado profirió mandamiento de pago en contra del ejecutado JOSÉ LORENZO RUEDA AYALA, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

La notificación del mandamiento de pago al ejecutado antes mencionado se efectuó en forma personal, a través de correo electrónico, el día veintiuno de enero del año dos mil veintidós, transcurriendo tanto el término para pagar, como para proponer excepciones sin que lo hiciera.

Aunado a lo anterior, luego de hacer una revisión al título valor base de la ejecución (pagaré), se advierte que reúne los requisitos previstos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

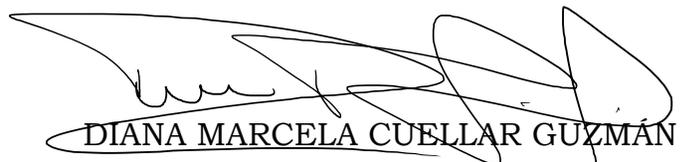
PRIMERO. SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha catorce de noviembre del año dos mil diecinueve, proferido por este Juzgado, en contra de JOSÉ LORENZO RUEDA AYALA.

SEGUNDO. CONDENAR al ejecutado antes mencionado al pago de las costas del proceso. LIQUÍDENSE por secretaría, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'500.000,00 Moneda Legal.

TERCERO. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDÉNASE el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del ejecutado, hasta la satisfacción del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE,



DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ